

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEPARACIÓN DE BIENES

Radicado: 1100131-10-027-2022-00235-00

Demandante: Isneda Garzón Amaya.

Demandado: José Alejandro Cifuentes Galvis.

Asunto: Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J, y artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 8:37 am del seis (06) de junio de 2023

Fin audiencia: 8:54 am del seis (06) de junio de 2023

COMPARECIENTES: Isneda Garzón Amaya C.C. 41.461.264 y su apoderado el Dr. Oscar Enrique Ramírez Gaitán C.C. 3.020.601 Y TP. 31437 C.S. de la J.; José Alejandro Cifuentes Galvis C.C. 17.125.246. y su apoderado el Dr. Jesús Alfonso Caicedo Angulo C.C. 16.488.942 y TP 72682 C.S. de la J.

Conforme con la manifestación del demandado se hace caso omiso a la solicitud de revocatoria de poder obrante en el cuaderno digital 34.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete De Familia De Bogotá D.C, en uso de las facultades legales y constitucionales, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes Isneda Garzón Amaya y José Alejandro Cifuentes Galvis, en relación con el decreto de la separación de bienes de su matrimonio religioso y, en consecuencia:

SEGUNDO: DECRETAR la separación de bienes respecto del matrimonio entre Isneda Garzón Amaya y José Alejandro Cifuentes Galvis, identificados con C.C. 41.461.264 y 17.125.246 respectivamente, celebrado el día 21 de mayo de 1983 en la Parroquia San Luis Beltrán de Bogotá, e inscrito en la Notaria 57 de Bogotá y registrado bajo el indicativo serial No. 07095412, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 C.C., en concordancia con el artículo 200 *ibídem*.

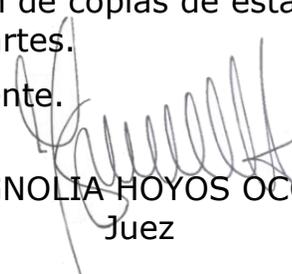
TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los esposos, con base en la autorización del numeral 3º del artículo 1820 del C.C.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. OFICIESE.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0906cd18-8d90-4a2a-99a5-270b545d80fb?vcpubtoken=d58972a6-8bc9-46d9-b460-97423374973b>

Magnolia Hoyos Ocoro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8fd9c50b0c71965eef9606c9f80520faea88de019ad75081839b31bd08ee58**

Documento generado en 06/06/2023 09:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>